

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Jur. Vol. /Des. Guardador), a favor de los menores de edad: Helen Yulieth y Holmes Andrés Mejía Mendoza. Demandante Diego Fernando Plazas Gómez. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00010 00.

La página del Diario el Tiempo y la certificación de la emisora Ambeima Ltda de la ciudad, aportadas por la vocera judicial de la parte interesada, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 05/06/2023 a las 15:26 horas, a través de las cuales se acredita la citación de los parientes de los menores Helen Yulieth y Holmes Andrés Mejía Mendoza, que se crean con derecho a ejercer su guarda, en esos medios informativos, se ordenan agregar al expediente para que surta los fines legales.

Realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso. En consecuencia, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 Ibidem, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- 2.- TESTIMONIAL: Se ordena escuchar la declaración de: Heidy Mayerli Rodas Cárdenas, sobre los hechos de la demanda y lo que el juez estime pertinente.

B.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

No se decreta ninguna por cuanto que no se solicitaron

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.- TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el dicho de: Adelina Mendoza y Luis Carlos Mejía Gómez, sobre los hechos de la demanda y lo que el juez estime pertinente.
- 2.- Se ordena que se practique valoración Psicológica a los menores de edad arriba citados, teniéndose en cuenta la problemática que se trata en este caso. Tal prueba la realizará la asistente social de éste juzgado, teniéndose en cuenta que es especialista en Psicología. Tal profesional dependiendo de la edad de los menores, escuchará la opinión del mismo, alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Entéresele
- 3.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena que, por intermedio de la asistente social del juzgado, se realice visita social al hogar donde residen los menores de

edad aquí mencionados, con el fin de evaluar las condiciones de índole general, en especial las relacionadas con la problemática que aquí se debate.

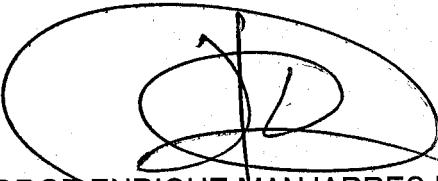
Notifíquesele este auto a la citada funcionaria para lo de su cargo.

4.- En cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 26 del CIA, se ordena que, por parte del juzgado, se escuche la opinión de los menores de edad Helen Yulieth y Holmes Andrés Mejía Mendoza, sobre la controversia que trata el presente caso y demás aspectos que se estime pertinente, lo cual se hará con la presencia de la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad y en la audiencia que aquí se señale.

5.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará al interesado Diego Fernando Plazas Gómez, sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Y, con base en la disposición arriba citada, se convoca a los interesados a la audiencia pública oral presencial, donde se practicarán las pruebas antes decretadas y proferir la sentencia respectiva y para ello, se fija la hora de las 10 a.m. del día 8 del mes de Agosto del corriente año. La parte interesada harán comparecer a los testigos arriba citados.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>106</u> , hoy <u>23-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario